

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYAN

Auto núm.248

Popayán, junio primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	VERBAL – RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante:	RUBIELA TULANDE
Demandado:	ESDITH ORDOÑEZ GARCES Y OTROS
Radicación:	1900143003- 2021-00473-00

Viene a despacho el presente proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL formulado por RUBIELA TULANDE contra ESDITH ORDOÑEZ GARCES, NAPOLEON ORTIZ y la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., a fin de resolver sobre el Llamamiento en Garantía que ha presentado el DR. VICTOR HUGO RUIZ CARVAJAL en su calidad de apoderado judicial del señor ESDITH ORDOÑEZ GARCES.

Sobre el particular se tiene que se encuentra regulado el llamamiento en garantía como una figura jurídica procesal a través de la cual se puede vincular a un tercero a un proceso, para que, en caso de condena, cumpla con el valor de ella como garante, pero debe demostrarse *la prueba siquiera sumaria del derecho a formularla o el vínculo jurídico existente entre ESDITH ORDOÑEZ GARCES y el llamado en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO*, pues la póliza aportada AA005502, consta que el Asegurado es la señora OMAIRA BEDOYA CHAVARRO.

Aunado a lo anterior se observa que al llamado en garantía no le fue notificado a su dirección electrónica registrada conforme al certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá , copia del escrito del llamamiento en garantía y sus anexos antes de su presentación al interior del presente proceso que se asimilan a una demanda y acreditar dicha circunstancia al despacho, tal como lo exigía el Decreto 806 de 2020 para la fecha de presentación del llamamiento en garantía y regulado ahora por la Ley 2213 de junio 13 de 2022. por lo anterior el llamamiento en garantía no está llamado a prosperar y así se declarará por no reunir las exigencias previstas en el artículo 64 del C. Gral. del Proceso. Y 82 C.G.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYÁN

En igual forma, como se ha acreditado por el DR. VICTOR HUGO RUIZ la consignación a favor del proceso correspondiente al vehículo de servicio público de placas SHS 722 que se encuentra secuestrado dentro del presente proceso conforme a diligencia practicada por la Inspectoría de Tránsito y Transporte Municipal de Popayán con fecha 28 de diciembre de 2021, se tomara nota de la consignación por valor de CUATROCIENTOS MIL PÉSOES correspondiente al producido del periodo comprendido entre el 15 de mayo y el 15 de junio de 2022 realizado el 17 de junio del corriente año y se pondrá en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

En consecuencia, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. NO ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTIA que ha presentado ESDITH ORDOÑEZ GARCES por intermedio de su apoderado judicial, dentro del presente proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL que ha formulado la señora RUBIELA TULANDE por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2. TOMAR nota de la consignación por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (400.000) que se ha consignado como producido por cuenta del vehículo automotor SHS-722. Que se encuentra secuestrado por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

Pili

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYAN**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. ____
Hoy de julio de 2022

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria